

LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES TERCERA FEMENINA ZONA SUR GRUPO 6

Ref. LGEC2023/15

PADEL CLUB VALDEORRAS FEMENINO – URECA E FEMENINO (19/03/2023)

Vista la comunicación remitida en fecha 16/03/2023 informando de la incomparecencia del equipo visitante al encuentro, se resuelve sancionar al club Ureca con multa de 40 euros y a su equipo URECA E FEMENINO con pérdida del encuentro por 5/0 con resultado de 6/0 6/0 en cada partido y privación de UN PUNTO en la clasificación por incomparecencia en aplicación de los apartados 3 y 6 del artículo 16 de la normativa de la competición.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 21 de marzo de 2023



LA JUEZA DE COMPETICION
Inmaculada Porto Cagiao

LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES CUARTA MASCULINA ZONA NORTE GRUPO 4

Ref. LGEC2023/16

D10 PLADEGAL – CLUB DE PADEL VILALBA (18/03/2023)

Vistas las alegaciones formuladas por ambos clubes en relación al denunciado incumplimiento del máximo de dos tandas de juego, extremo incontrovertido en ambos escritos, se resuelve sancionar al club D10 con multa de 40 euros en aplicación del artículo 21.3 de la normativa de la competición de la Liga Gallega por Equipos de Clubes por el incumplimiento del máximo de dos tandas de juego.

Vista la alegación formulada por el Club de Padel Vilalba indicando que el orden de disputa de los encuentros fue 5, 4, 1, 2 y 3 cuando el estipulado por la FGP sería 1, 4, 5, 2 y 3, se resuelve desestimar la misma ya que cualquier impugnación sobre el orden de los partidos debe ser puesto de manifiesto antes del comienzo y no a posteriori, debiendo añadirse que el orden en que se dice fueron disputados los encuentros (5, 4, 1, 2 y 3) es el establecido por el artículo 21.2 de la normativa de la competición.

Vista la alegación formulada por el club D10 acerca de que las parejas 2 y 3 se emparejaron incorrectamente, enfrentándose la 2 y 3 de cada equipo entre sí, se resuelve desestimar la misma y confirmar el resultado de los partidos celebrados puesto que, según reiterada doctrina de este órgano, cualquier impugnación sobre la formación de las parejas únicamente puede ser formulada antes del comienzo del encuentro, de acuerdo con el artículo 18.5 de la normativa de la Liga Gallega por Equipos de Clubes.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 21 de marzo de 2023



LA JUEZA DE COMPETICION
Inmaculada Porto Cagiao